Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Marzo de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que, respecto de su competencia originaria el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal obrante a fs. 33 del incidente sobre medida cautelar correspondiente a estas actuaciones, a los que corresponde remitir a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Que en mérito a lo manifestado por la actora a fs. 39 y en función del vencimiento del plazo de vigencia previsto en la norma impugnada –artículo 1° del decreto 566/2019-, no corresponde, en este estado, considerar la medida cautelar solicitada en el punto V del escrito de inicio.

Por ello, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. II. Correr traslado de la demanda interpuesta al Estado Nacional, que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta días (artículo 338 y concordantes, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Para su comunicación, líbrese oficio al Ministerio de Economía de la Nación. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte actora: **Provincia de Formosa,** representada por su **Gobernador Dr. Gildo Insfrán,** con el patrocinio letrado de la **Dra. Stella Maris Zabala de Copes (Fiscal de Estado) y del Dr. Eduardo Mertehikian.**

Parte demandada: **Estado Nacional, no presentado en autos.**